



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre seis de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0399
RADICADO N°	058373184001 2019 00292 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	JANETH PATRICIA RAMIREZ AGUDELO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TAPIAS PEÑA
DECISIÓN	Reprograma audiencia

Para el día de hoy se tenía programada audiencia en el presente trámite, no se pudo llevar a cabo la audiencia, debido a que solo se contó con la asistencia del curador ad.litem y conforme a lo indicado por la apoderada de la parte demandante presento dificultades en su conexión, por lo anterior se procede a reprogramar la misma, para **el día lunes 26 de septiembre de 2022 a las 09:30 am.**

La diligencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), por consiguiente, se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderados para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADOS de septiembre 07 de 2022**